



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00097-00

Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-0365

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, correspondiente al radicado, no será admitida porque no cumple con los artículos 82, numeral 2, y 84 del Código General del Proceso; pues:

1. No se acreditó en debida forma la facultad de representación legal del Doctor José Joaquín Díaz Perilla, lo anterior constituye un cambio en la línea de éste Juzgado que tiene sustento en el Concepto 2013024596-003 del 9 de mayo de 2013 expedido por la Superintendencia Financiera, en que se indicó:

“Prueba de la representación. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior.

La misma regla se aplicará sobre la persona que ejerza la gerencia de una sucursal de las entidades mencionadas. Sin embargo, a partir del 30 de junio de 1993, en relación con las atribuciones de los gerentes de las sucursales se aplicará lo previsto en los artículos 196 y 263 del Código de Comercio y la certificación sobre su representación se sujetará a lo dispuesto en el régimen general de sociedades.

Como se infiere del texto del numeral 2º inciso primero transcrito, en concordancia con las previsiones contenidas en la letra a), numeral 6º del artículo 326 del mismo estatuto orgánico y en el artículo 11.2.1.4.57 del Decreto Único 2555 de 2010, la certificación sobre la representación legal de sus entidades vigiladas debe expedirla la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del mismo modo la norma citada define el alcance de las facultades de estos representantes y señala que quien la gerencia sea como gerente o subgerente “tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización”.

Estos aspectos fueron igualmente definidos en el mismo orden para los gerentes de las sucursales de las entidades vigiladas, al establecer la misma norma que la certificación sobre su representación se sujetará a lo dispuesto en el régimen general de sociedades y en relación con las atribuciones se aplicará lo previsto en los artículos 196 y 263 del Código de Comercio.

Con referencia en las anteriores directrices legales se debe examinar la prueba y la capacidad de las personas que actúen en representación de una entidad vigilada, según la certificación aportada.” (Negrilla fuera del texto original)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

De acuerdo a lo anterior y a la consulta realizada por el Juzgado, se tiene que el doctor José Joaquín Díaz Perilla, no aparece certificado por la Superintendencia Financiera como representante legal del Banco de Bogotá.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanar la falencia detectada, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el Banco de Bogotá en contra el señor Albeiro Riveros Martín.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Juan Carlos Zapata González.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

291221599b3b21eb0c1d11ca2bd5214cab3bc42bea12380c6497e2d9bfb77203

Documento generado en 07/04/2021 02:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>